



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía, la Secretaría de Obras Públicas, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y demás organismos competentes, informe respecto del régimen de beneficios fiscales previsto en el artículo 67 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027, los siguientes aspectos:

1. Concesiones alcanzadas. Informe cuáles son las licitaciones, procedimientos de selección, contratos de concesión de obra pública vial y ampliaciones de concesiones existentes que, conforme la planificación del Poder Ejecutivo Nacional, podrían resultar comprendidos en el régimen establecido por el citado artículo. Indique para cada caso:

- a) ruta, corredor o tramo involucrado;
- b) extensión en kilómetros;
- c) procedimiento de contratación;
- d) estado actual del procedimiento;
- e) plazo previsto de concesión;
- f) inversión estimada;
- g) empresas que hubieren presentado ofertas, manifestaciones de interés o precalificaciones, cuando dicha información sea pública; y
- h) fecha estimada de adjudicación y toma de posesión.

2. Costo fiscal. Informe la estimación del costo fiscal total del régimen previsto en el artículo 67, discriminado para los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030, identificando separadamente el impacto correspondiente a:

- a) amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias;
- b) reintegros o certificados de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado;
- c) cómputo del ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias; y



d) cualquier otro efecto fiscal directo o indirecto derivado de la aplicación del régimen.

Indique asimismo la metodología, hipótesis y proyecciones utilizadas para efectuar dichas estimaciones.

3. Beneficio económico por concesionario. Informe si se ha estimado el monto de los beneficios fiscales que corresponderían a cada concesión o corredor vial potencialmente alcanzado y, en su caso, acompañe dichas estimaciones.

4. IVA. Precise las características previstas para el mecanismo de reintegro o certificado de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado contemplado en el tercer párrafo del artículo 67, indicando:

- a) operaciones comprendidas;
- b) requisitos para acceder al beneficio;
- c) plazos previstos para el reintegro;
- d) mecanismos de fiscalización; y
- e) tratamiento de eventuales incumplimientos de las obligaciones de inversión asumidas por los concesionarios.

5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Informe la estimación del monto que los concesionarios podrían computar como pago a cuenta como consecuencia de la autorización para utilizar el 100% del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, discriminando su aplicación contra:

- a) Impuesto a las Ganancias;
- b) Impuesto al Valor Agregado; y
- c) contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

6. Impacto previsional. Informe específicamente cuál es el impacto fiscal estimado sobre los recursos destinados al SIPA como consecuencia de permitir la utilización del referido impuesto como pago a cuenta de contribuciones patronales y qué mecanismo, en su caso, se prevé para evitar una disminución de los recursos destinados al sistema previsional.

7. Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Informe:



- a) qué provincias resultarían potencialmente involucradas por los corredores viales alcanzados;
- b) si se efectuaron consultas con los gobiernos provinciales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la adhesión contemplada en el último párrafo del artículo 67;
- c) qué estimación realizó el Poder Ejecutivo respecto del costo fiscal que para cada jurisdicción representaría la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos; y
- d) por qué se estableció la adhesión provincial en esos términos como “condición necesaria para la vigencia” de los beneficios tributarios nacionales establecidos por el mismo artículo.

8. Federalismo fiscal. Informe los fundamentos jurídicos y fiscales considerados para condicionar la vigencia de beneficios correspondientes a tributos nacionales a que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establezcan exenciones sobre tributos pertenecientes a sus respectivas jurisdicciones.

9. Plazo de vigencia. Informe por qué el régimen previsto en el artículo 67 no establece expresamente su finalización al 31 de diciembre de 2027, considerando que se encuentra incorporado al Proyecto de Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio, y precise durante cuánto tiempo estima el Poder Ejecutivo que podrán producir efectos los beneficios establecidos.

10. Justificación económica. Informe los estudios económicos, financieros y técnicos que fundamentan la necesidad de otorgar conjuntamente a los concesionarios viales los beneficios de amortización acelerada, tratamiento especial del IVA y cómputo integral del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, indicando el impacto esperado de dichos beneficios sobre:

- a) inversión comprometida;
- b) costo de financiamiento de las concesiones;
- c) canon de concesión, cuando corresponda;
- d) nivel de las tarifas de peaje; y
- e) rentabilidad prevista de los contratos.

11. Traslado a tarifas. Informe si los modelos económico-financieros de las futuras concesiones contemplan los beneficios fiscales establecidos en el artículo 67 y, especialmente, si existen mecanismos que aseguren que el ahorro fiscal obtenido por los concesionarios sea considerado



en la determinación de las tarifas de peaje y no constituya exclusivamente un incremento de su rentabilidad.

12. Gasto tributario. Informe si los beneficios previstos en el artículo 67 se encuentran incorporados en la estimación de gastos tributarios correspondiente al Proyecto de Presupuesto 2027 y, en caso afirmativo, identifique la partida, concepto y monto correspondiente. En caso negativo, explique las razones de su no incorporación.

13. Comparación con otros sectores. Informe los fundamentos por los cuales el régimen fiscal propuesto se circunscribe específicamente a los titulares de concesiones de obra pública vinculadas con rutas nacionales y qué criterios objetivos justifican dicho tratamiento respecto de otras inversiones en infraestructura pública o productiva.

14. Documentación respaldatoria. Remita copia de los informes técnicos, jurídicos, fiscales y económico-financieros elaborados por los organismos competentes que sirvieron de antecedente para la redacción del artículo 67.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 67 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027 propone establecer un régimen fiscal específico destinado a titulares de determinados contratos de concesión de obra pública vinculados con rutas nacionales.

La disposición contempla, en forma concurrente, la posibilidad de aplicar amortizaciones aceleradas en el Impuesto a las Ganancias, un mecanismo de reintegro o certificado de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y la utilización del ciento por ciento del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias como pago a cuenta de Ganancias, IVA e incluso contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

A ello se agrega una cuestión de especial relevancia desde la perspectiva del federalismo fiscal. El proyecto invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir a los concesionarios de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos y establece, al mismo tiempo, que dicha adhesión será condición necesaria para la vigencia de los beneficios nacionales.

Corresponde, por ello, conocer el impacto que este mecanismo podría producir sobre los recursos provinciales y los fundamentos que justifican vincular beneficios correspondientes al sistema tributario nacional con decisiones fiscales que pertenecen a jurisdicciones provinciales.

También resulta necesario determinar la dimensión económica del régimen. El Congreso debe contar con información suficiente acerca del costo fiscal estimado, las concesiones que potencialmente podrían resultar comprendidas, las inversiones comprometidas y la incidencia que los beneficios tendrían sobre la ecuación económico-financiera de los contratos.

Particular atención merece la posibilidad de computar el Impuesto sobre los Créditos y Débitos contra contribuciones patronales destinadas al SIPA, lo que justifica conocer anticipadamente su eventual incidencia sobre los recursos previsionales.

Existe, asimismo, una diferencia objetiva dentro del propio Proyecto de Presupuesto. Mientras el artículo 66 establece para determinadas exenciones tributarias un límite temporal circunscripto al año 2027, un cupo cuantitativo y una obligación trimestral de información al Congreso, el artículo 67 no contiene un límite temporal equivalente ni establece en su texto un cupo fiscal máximo para los beneficios concedidos a los concesionarios viales.



Finalmente, resulta indispensable conocer si esos beneficios fiscales serán incorporados a la ecuación económico-financiera utilizada para establecer los peajes. Si el Estado Nacional resigna recursos fiscales con la finalidad de reducir el costo de las inversiones, corresponde conocer de qué manera dicho beneficio será considerado al determinar las tarifas que deberán afrontar los usuarios.

La aprobación de beneficios fiscales exige que el Congreso pueda conocer previamente quiénes pueden resultar alcanzados, cuál será su costo para el Estado Nacional y las provincias, qué inversiones los justifican y cuáles serán sus efectos sobre los usuarios de las rutas nacionales.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dip. Diego GUILIANO

Dip. Jimena LOPEZ

Dip. Marina SALZMANN

Dip. Jorge ARAUJO HERNANDEZ

Dip. Nancy SAND

Dip. Blanca OSUNA

Dip. Lorena POKOIK

Dip. Roxana MONZON

Dip. Hilda AGUIRRE

Dip. Cristian ANDINO

Dip. Pablo TODERO

Dip. Juan Carlos MOLINA

Dip. Martin AVEIRO